



BOLETÍN TRIBUTARIO - 034/13

ACTUALIDAD DOCTRINARIA - NORMATIVA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1. SON DEDUCIBLES PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE LA RENTA LÍQUIDA, LAS REGALÍAS CAUSADAS POR LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, SIN DISTINCIÓN DE LA CLASE DE CONTRIBUYENTE, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS, QUE PARA SU PROCEDENCIA EXIGE LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA, SEGÚN EL CASO

Precisó la DIAN:

- Para los productores o explotadores de los recursos naturales no renovables, las regalías son "costos" y para los comercializadores y exploradores son "deducciones", pero independientemente de su tratamiento, ambos rubros disminuyen la renta líquida gravable. (Concepto 4830 del 28 de enero de 2013).

2. VIAJEROS PODRÁN INGRESAR MAS DE 10 MIL DÓLARES SI LOS DECLARAN ANTE LA DIAN, A PARTIR DEL PRIMERO DE MAYO DE 2013

Mediante Comunicado de Prensa, la DIAN señaló:

*"A partir del próximo **primero de mayo** los viajeros deberán declarar ante la Autoridad Aduanera el dinero **en efectivo** ingresado o sacado del país, cuando el monto supere los **10 mil dólares**, o su equivalente en otras monedas. Así lo estableció la Junta Directiva del Banco de la República mediante Resolución Externa No. 03 de febrero 22 de 2013.*

Anteriormente, no estaba permitido que por la modalidad viajeros pudiera ingresarse dinero que superara la mencionada cifra.

*La norma permitirá al viajero que se transporte en compañía de sus familiares, declarar en un único **Formulario 530** todo el dinero en efectivo que porten los miembros de su grupo familiar, a su ingreso o salida del país”.*

NOTA: la Resolución 03 de 2013, expedida por el Banco de la República, fue informada en nuestro Boletín Tributario No. 24 del 26 de febrero del año en curso.

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - CONCEJO DE BOGOTÁ

1. **ADOPTA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS EN EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU REVISIÓN 4 ADAPTADA POR EL DANE PARA COLOMBIA - [Resolución SDH-000079 del 11 de marzo de 2013](#)** (publicada en el Registro Distrital No. 5081 del 13 de marzo de 2013).
2. **APROBADO EN PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 59-13 (CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN)**

Mediante Comunicado de Prensa No. 19, el Concejo de Bogotá D.C. informa las principales modificaciones realizadas:

- *“En primer lugar, se reduce en un 70% el valor a cobrar a los ciudadanos. Pasamos de un monto de 850 mil millones a 261 mil millones. Con esta medida, se garantiza que las facturas que llegarán a los hogares de los bogotanos, se reduzcan considerablemente.*
- *Igualmente, se excluyen los 11 parques, debido a que presentaban un déficit de más del 50% y las pequeñas zonas de influencia generaban un alto gravamen para los ciudadano*
- *Por solicitud de la Administración, que afirma que las obras son inviables, se excluyen las del pulpo de las Américas con calle 50 y la calle 80 con carrera 24.*
- *El Concejo propone a la Administración cobrar la Fase II en el segundo semestre de este año para aliviar la carga tributaria.*



- *La Corporación no deroga el Plan Zonal del Norte - POZ Norte -, Acuerdo 451 de 2010, para evitar el detrimento patrimonial en los recaudos hechos por depósito. Por esta razón, decide prorrogar el cobro de esta contribución por un año. La Administración Distrital tendrá la responsabilidad de presentar las modificaciones a este proyecto de desarrollo de la ciudad, armonizado con el Estatuto de Valorización.*
- *El cabildo Distrital reconoce la importancia de las obras de las Fases III y IV para el desarrollo urbano de Bogotá. Por esta razón, no acepta su derogatoria y propone la prórroga por un año, para que la Administración presente la reforma al Acuerdo 180 en este tema. Con este proceso se debe garantizar la viabilidad técnica y financiera de las obras de las fases en mención”.*

NOTA: el Proyecto de Acuerdo No. 59-13 fue informado en nuestro Boletín Tributario 023 del 25 de febrero de 2013.

III. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

1. DESCRIPCIONES MÍNIMAS DE LAS MERCANCÍAS OBJETO DE IMPORTACIÓN - [Circular No. 015 del 13 de marzo de 2013](#)

La circular referida señala que las descripciones mínimas serán las únicas descripciones exigidas por la Autoridad Aduanera, sin que se requiera descripción adicional, tal y como lo establece el artículo 3° de la Resolución 0025 del 21 de febrero de 2013 (informada en nuestro Boletín Tributario 024 del 26 de febrero del año en curso).

III. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

1. CAPITALIZACIÓN DE LA PRIMA POR COLOCACIÓN - [Oficio 220-021055 del 26 de Febrero de 2013](#)

“El artículo 84 del Decreto 2649 de 1993 define la prima en colocación como un mayor valor cancelado sobre el valor nominal o sobre el costo de los aportes, es decir, del capital, y es por ello que ordena su registro contable, plenamente individualizado y por separado dentro del patrimonio.



Así, siendo la prima en colocación de acciones un superávit de capital, resulta ser ésta un componente del patrimonio social, rubro en el cual corresponde ser registrado, además del capital, todas aquellas sumas que realmente se constituyen en ganancia o pérdida del ejercicio social”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

14 de marzo de 2013